



5 de agosto de 2021

Expediente: 2020-00133  
Ejecutivo singular

Conforme a lo informado por la parte actora en escrito que antecede, y en atención al desacato presentado por parte del pagador GREEN COMPANY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, frente a la medida ordenada por esta Juzgadora y comunicada a dicha entidad mediante oficio N° 01173 de NOVIEMBRE 5 DE 2020, y respecto de la cual se ha hecho caso omiso por el pagador, vulnerando con su omisión los derechos de la parte actora.

Se le advierte al Representante Legal y/o pagador de dicha empresa que se aplicará los poderes de ordenación, instrucción y corrección por este despacho, ante su rebeldía e negligencia en acatar la orden judicial de embargo, por tal razón se hará responsable por dichos valores e incurrirá en MULTA de 10 SMMLV, como lo establece el numeral 3) del artículo 44 del Código de General del Proceso.

***(...)“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:***

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

A su vez, el estatuto procesal civil vigente señala la sanción a los responsables de hacer los descuentos por nómina según el artículo 593 del CGP y el parágrafo del segundo, así:

*“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

*...PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 42, 43, 44, numeral 3) y 593, numeral 9, párrafo 2º del C.G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 44 íbidem., se DISPONE:

1º Requerir por última vez con CARÁCTER URGENTE al Representante legal y al encargado de nómina y/o descuentos, a efectos de que dé estricta observancia a la orden impartida por este despacho, so pena de responder por dichos valores y hacerse acreedor a una multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes según el párrafo del artículo 593 íbidem.

Advertir, que también se hará acreedor a las demás sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar, por desacato a orden judicial según la potestad que otorga la ley a los jueces de la república según el artículo 44 de la mencionada norma.

2º Conceder el término de 5 días, posterior a la notificación para que se cumpla con lo ordenado

3º Por la secretaría del juzgado, notificar por el medio más eficaz, preferiblemente por correo electrónico según Decreto Legislativo 806 de 2020 y 103 del CGP.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMIJACA</b>	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	<input type="text"/>
Hoy,	<input type="text"/>
<b>NATALY RODRIGUEZ VARGAS</b> Secretaría	

**Firmado Por:**

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - Simijaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28db67bde17011dd457d8536896753d54b8166ddeca82fb1736975676064  
970**

Documento generado en 05/08/2021 05:04:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**